

SECRETARIA: A despacho de la señora juez, con memorial del apoderado demandante presentando recurso de Reposición en subsidio el de apelación contra el auto que ordena remitir el proceso por competencia hacia Bogotá. Provea.  
Cali, junio 25 de 2021

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI EN ORALIDAD  
CALI, JUNIO VENTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1025  
RADICACION No.2021-0360

El apoderado demandante presenta recurso de reposición, en subsidio el de apelación contra el auto que rechaza la demanda por competencia territorial hacia Bogotá y sustenta el recurso con fundamento en los siguientes términos.

Indica que en el numeral 1° del artículo 28 del código general del proceso, la competencia territorial que puede aplicarse para el objeto de estudio del presente litigio, es el domicilio del demandado, en este caso, la compañía mundial de seguros S.A. tiene diferentes domicilios y sucursales, tales como Cali, Tuluá, Bogotá, Barranquilla, Boyacá, Casanare, Bucaramanga, Cartagena, Ibagué, Medellín, Neiva, Pasto y Pereira, lo que permite la elección por parte del demandante de conformidad a lo dispuesto en la norma en cita.

*"1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante." (subrayado del despacho)*

Igualmente, manifiesta que, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y a que los hechos ocurrieron en el tramo vial Mediacanoa La Virginia Kilómetro 84+200, a la altura de Higueroncito, jurisdicción del municipio de Roldanillo (Valle), y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 28 del código general del proceso que dispone: *"6. En los procesos originados en responsabilidad extracontractual es también competente el juez del lugar en donde sucedió el hecho."* ; Por lo que refiere que en virtud de lo anterior, la competencia territorial se deba establecer por el lugar donde acontecieron los sucesos, en este caso en Roldanillo, Valle. (subrayado del despacho)

Que por tales razones solicita se revoque el auto mencionado y se disponga el conocimiento por el juzgado de Roldanillo Valle, jurisdicción donde sucedieron los hechos.

**Para resolver se CONSIDERA:**

Tal como lo establece el artículo 318 del Código General del proceso, el recurso de reposición procederá contra autos que dicte el juez, a fin de que se revoquen o reformen.

Revisado el expediente, se observa que no se ha trabado la Litis, razón por la cual se procederá a resolverlo sin correr traslado.

La togada solicita se revoque el auto interlocutorio No. 865 fijado en el estado el 01 de Junio de 2021, que rechaza la demanda por competencia territorial y remite el proceso a la ciudad de Bogotá de conformidad a lo sustentado en su escrito; razón le asiste a la memorialista en proponer la reposición al auto ya referido, puesto que efectivamente los hechos ocurrieron en en el tramo vial Mediacanoa La Virginia Kilómetro 84+200, a la altura de Higueroncito, jurisdicción del municipio de Roldanillo (Valle), lo que ineludiblemente nos lleva a lo dispuesto en el art. 28-6 del C.G.P, y consecuente con ello, el proceso deberá ser remitido a los Juzgados civiles municipales de Roldanillo Valle.

Así las cosas, el despacho habrá de reponer para revocar el numeral segundo del auto de interlocutorio No. 865 y se ordenará se remita el expediente a la oficina de reparto de los Juzgados civiles municipales de Roldanillo Valle. En consecuencia, el Juzgado

## RESUELVE

PRIMERO: REPONER para revocar el numeral segundo del auto interlocutorio No. 865, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO VALLE (REPARTO), para lo de su cargo.

TERCERO: ANOTESE su salida y cancélese la radicación.

## NOTIFIQUESE

La Juez,



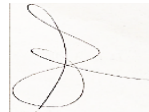
DUNIA ALVARADO OSORIO

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL**  
**MUNICIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **090** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **29-06-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez